

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

I. Condiciones generales

Artículo 1.-

Son instalaciones municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva, tanto gestionados directamente por el Ayuntamiento como los gestionados por medio de la Sociedad Cultural y Deportiva de La Muela, S.L.

Artículo 2.-

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago del precio público correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las normas de uso y tarifas establecidas por el Ayuntamiento. El pago del precio público para poder utilizar la instalación es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía establecida en la correspondiente ordenanza.

Artículo 3.-

Para la inscripción en las distintas actividades deportivas que se organicen tendrán preferencia los socios del Centro Deportivo y empadronados, máxime si en cursos anteriores ya estaban inscritos

Artículo 4.-

Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas de seguridad, accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Artículo 5.-

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón, en cada una de las instalaciones deportivas figurará con carácter preceptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de los precios públicos del uso de las instalaciones deportivas.
- b) Normas de uso de las instalaciones deportivas.
- c) Nombre del responsable de la instalación.
- d) Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 6.-

Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya individual o colectivo, podrá presentar quejas o reclamaciones que estime oportunas, que serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento de La Muela velará por el mantenimiento y conservación adecuados al conjunto de bienes de diferentes tipos, con tal de prestar el servicio público al que están destinados durante la vida útil del edificio o instalación.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento de La Muela podrá autorizar la existencia de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, si lo solicita alguna entidad deportiva.

Artículo 9.-

El Ayuntamiento de La Muela, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento, en el Reglamento disciplinario, o en cualquier otra norma legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

Artículo 10.-

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 11.-

El horario de apertura de las instalaciones será el siguiente:

Horario de piscinas: Temporada de invierno:

-Lunes a viernes: De 09.00 a 22.00 horas.

-Sábados: De 09.00 a 18.00 horas.

-Domingos y festivos: De 09.00 a 15.00 horas

Temporada de verano:

-Lunes a viernes: De 10.00 a 22.00 horas.

-Sábados: De 10.00 a 22.00 horas.

-Domingos y festivos: De 10.00 a 22.00 horas

Horario de gimnasio y pistas polideportivas:

Temporada de invierno:

-Lunes a viernes: De 09.00 a 22.00 horas.

-Sábados: De 10.00 a 22.00 horas.

-Domingos y festivos: De 10.00 a 18.00 horas

Temporada de verano:

-Lunes a viernes: De 10.00 a 22.00 horas.

-Sábados: De 10.00 a 22.00 horas.

-Domingos y festivos: De 10.00 a 22.00 horas

Por resolución de Alcaldía, o mediante orden de la dirección del Centro Deportivo, se podrán ampliar, reducir o proceder al cierre de las instalaciones en fechas concretas, de las que se avisará oportunamente a los usuarios de las mismas, mediante bandos y anuncios en los correspondientes tableros de anuncios.

Artículo 12.-

En las zonas de césped no se permite el uso de sombrillas, hamacas, tumbonas, sillas, colchonetas o piscinas hinchables, etc.

Artículo 13.-

Las entidades deportivas que hagan uso de la instalación aceptan las presentes normas y se comprometen a su cumplimiento.

Artículo 14.-

En el caso específico de recintos con piscina, existirá una limitación al acceso en función del aforo de la instalación, según la normativa al respecto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.-

Los menores de 8 años deberán, para acceder a la instalación, ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Artículo 16.-

No se permite el acceso a las zonas de césped con calzado de calle. Podrá usarse un calzado específico y de suela blanda.

Artículo 17.-

En la zona de césped no esta permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Artículo 18.-

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

Artículo 19.-

Está prohibido introducir dentro del recinto deportivo perros u otros animales, así como bicicletas, patines o monopatines.

Artículo 20.-

Están prohibidos en todos los recintos deportivos los recipientes de vidrio, escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

Artículo 21.-

Está prohibido comer en el interior de los vestuarios, en las zonas de playa, sobre el plano del agua de las piscinas o en el césped.

Artículo 22.-

Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Para ello deberán hacer uso de las papeleras habilitadas al efecto.

Artículo 23.-

Vestuarios: No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Artículo 24.-

Zonas de playa: Tienen la consideración de zonas de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.

Artículo 25.-

Estas zonas de playa son zonas de tránsito para el uso de las piscinas, por lo que no se permite la presencia en estas zonas de bolsas y demás elementos propios de las zonas de estancia.

Artículo 26.-

No se permite el acceso o la permanencia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.

Artículo 27.-

En el uso de los vasos de piscina se estará a lo establecido tanto en el presente reglamento como en la normativa específica existente.

Artículo 28.-

En los vasos de piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Así, se prohíbe el uso gafas de buceo, aletas, flotadores, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.) puedan suponer riesgo para el portador o los demás usuarios.

Artículo 29.-

El uso de flotadores queda restringido a los vasos infantiles y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad (según normativa).

Artículo 30.-

No se permite el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas). Las gafas de natación (anticloro) deberán tener lentes de plástico o irrompibles.

Artículo 31.-

Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

Artículo 32.-

La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 33.-

Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Artículo 34.-

Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

Artículo 35.-

Se recomienda el uso de gorro de baño.

Artículo 36.-

En la zona de playa y vasos de piscina no se permitirán actividades que supongan riesgo para los usuarios.

Artículo 37.-

No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

Artículo 38.-

En las pistas deportivas no se permitirá la práctica de otras actividades deportivas que no sean aquellas para las que fueron concebidas. En especial, no se permitirá la práctica de actividades que puedan deteriorar los elementos propios de las pistas y de las distintas actividades deportivas.

Artículo 39.-

No se permitirá el acceso a las pistas sin las prendas ni el calzado adecuado a cada práctica deportiva.

Artículo 40.-

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento será sancionado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Régimen disciplinario de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias municipales.

Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ.

La Muela, 8 de septiembre de 2008. - La alcaldesa, María Victoria Pinilla Bielsa.